

Constancia secretarial

Señora Juez:Le informo que en auto del 9 de junio de 2023 se le precisó al abogado que continuara realizando la notificación al demandado por aviso y no allegó ninguna constancia de la diligencia.

El 14 de agosto de 2023 a la 1:37 p.m., se recibió escrito enviado por el apoderado del demandado al correo electrónico institucional contestando la demanda (archivo 009). A Despacho.

Andes, 8 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 03 001 2023 00088 00
Proceso	VERBAL - DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DIAZ
Demandada	MARTA OLGA URIBE MEJÍA
Asunto	TIENE NOTIFICADA DEMANDADA - TIENE CONTESTADA DEMANDA - RECONOCE PERSONERIA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA AUDIENCIA
Auto Interlocutorio	518

Vista la constancia secretarial, revisado el escrito de contestación a la demanda visto en el archivo 009 se observa que la demandada MARTA OLGA URIBE MEJÍA le confirió poder al abogado JOSÉ DAVID SÁNCHEZ PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.161.016, portador de la Tarjeta Profesional No. 189.197 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar en su favor conforme al poder allegado, el cual reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso visto en la página 9-10 archivo 009.

En razón a ello, se tiene notificada a la demandada MARTA OLGA URIBE MEJÍA por conducta concluyente y, en los términos del artículo 301 del Código General

del Proceso, al haber constituido apoderado judicial se surte la notificación el día en que se le notifique por ESTADO el auto que le reconoce personería al mencionado togado.

Por otro lado, se tiene contestada la demanda, y conforme lo establece el artículo 403 del Código General del Proceso se señala como fecha y hora para el deslinde el día **15 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

Se previene a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además los peritos SEBASTIÁN OSPINA SIERRA y MANUEL ALEJANDRO CANO MEJIA en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso podrá ser interrogado por las partes, respecto de su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen.

Se decretan como pruebas las siguientes:

Pruebas de la parte demandante:

- **Documental:** todos los documentos relacionados en el escrito de la demanda y que fueron oportunamente allegados con el envío.

- Se decreta el Interrogatorio a la demandada

- **Testimonial:** Se decreta el testimonio de:

- ✓ HECTOR AGUSTIN ESCOBAR
- ✓ LEON ENRIQUE URIBE GONZALEZ
- ✓ ANDRES URIBE GONZALEZ

-**Se niega la Inspección Judicial** como tal, por cuanto en la diligencia de deslinde va insita o incluida la verificación de la posible colindancia de los predios.

-Se ordena citar a la diligencia al Perito: SEBASTIÁN OSPINA SIERRA será carga de la parte demandante hacerlo comparecer en la fecha fijada anteriormente.

Pruebas de la demandada:

-**Documental:** todos los documentos relacionados en el escrito de la demanda y que fueron oportunamente allegados con el envío.

- **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio a la parte demandante el señor JORGE HERNANDO MEJIA RESTREPO.

- **Testimonial:** se recepcionara el testimonio de:

- ✓ JOHN JAIRO MEJIA ARAMBURO C.C. No 98.547.969
- ✓ LIBIA POSADA RESTREPO C.C. No 32.334.747

- ✓ OLIVA HERNANDEZ SANCHEZ C.C. No 21.462.011
- ✓ LAZARO ARAMBURO ARREDONDO C.C. NO 17.171.633
- ✓ IRMA SIERRA TOBON C.C. No 21.455.301

Pruebas de la demandada:

Documental: todos los documentos relacionados en el escrito de la demanda y que fueron oportunamente allegados con el envío.

- **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio a la parte demandante el señor JORGE HERNANDO MEJIA RESTREPO.

- **Testimonial:** se recepcionara el testimonio de:

- ✓ MARIA FERNANDA TOBÓN CASTAÑEDA
- ✓ LUIS HORACIO CASTAÑEDA
- ✓ LUIS ORLANDO RENDÓN MONDRAGÓN

Se ordena citar a la diligencia al Perito: MANUEL ALEJANDRO CANO MEJIA será carga de la parte demandada hacerlo comparecer en la fecha fijada anteriormente.

Es carga de las partes hacer comparecer en la fecha antes fijada a sus testimoniantes y al perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 154** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49af9bdd15d9bcb3caf3db5d7c6b32f16084db5e78cd5894e09a0a80816a5da**

Documento generado en 08/09/2023 11:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>